



BOLETIN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

III LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

26 de marzo de 1987

Núm. 39-3

ENMIENDAS

**122/000030 Financiación de los partidos políticos (Orgánica).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Orgánica de financiación de los partidos políticos (122/000030)

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de marzo de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

Ignacio María Oliveri Albisu, Diputado por Guipúzcoa, habilitado por el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa comparezco y dispongo:

Que dentro del término concedido, presento las siguientes enmiendas al articulado de la proposición de Ley de Financiación de los Partidos Políticos (Orgánica).

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de marzo de 1987.—**Ignacio María Oliveri Albisu**.

ENMIENDA NUM. 1

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Ignacio María Oliveri Albisu**  
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 2.º, 1

De adición.  
Añadir un nuevo apartado:

«d) Las subvenciones de las CC. AA. que así lo dispongan mediante ley al efecto de sus Asambleas Legislativas.»

JUSTIFICACION

Posibilitar una mejor adecuación de las subvenciones a los gastos de funcionamiento ordinario de los partidos de ámbito autonómico.

ENMIENDA NUM. 2

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Ignacio María Oliveri Albisu**  
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 3.2

De adición.  
Añadir nuevo párrafo:

«En el caso de Diputados que en el transcurso de la Legislatura de referencia se inscriban en partidos distintos a aquel en el que concurrieron a las elecciones generales, tendrán derecho a la subvención por escaño, cuando es-

tos partidos hubieran concurrido con posterioridad a elecciones de Comunidad Autónoma y/o municipales y hayan obtenido el mínimo exigido en la ley electoral para obtener representación parlamentaria.

#### JUSTIFICACION

Aun siendo las elecciones generales un elemento objetivo de referencia, no puede olvidarse la realidad viva y cambiante de los partidos y, por lo tanto, la necesidad de adecuar la financiación al gasto de funcionamiento derivados de su situación y representación más inmediata.

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV) les comunica la relación de enmiendas que presentan a la proposición de Ley Orgánica presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Coalición Popular, CDS, Mixto, Agrupación de Diputados PDP y Agrupación de Diputados Izquierda Unida-Esquerra Catalana, relativa a «Financiación de los Partidos Políticos».

Enmiendas que se presentan:

- Enmienda al artículo 2.1.
- Enmienda al artículo 3, apartado Dos.
- Enmienda al artículo 3, apartado Tres.
- Enmienda al artículo 8.
- Enmienda al artículo 11, apartados Uno y Dos.
- Enmienda de una Disposición Adicional.

Bilbao, 6 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

#### ENMIENDA NUM. 3

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) a la proposición de Ley Orgánica presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Coalición Popular, CDS, Mixto, Agrupación de Diputados PDP y Agrupación de Diputados Izquierda Unida-Esquerra Catalana, relativa a Financiación de los Partidos Políticos.

#### ENMIENDA

Al artículo 2.1

De sustitución.

Se propone sustituir la redacción actual por la siguiente:

«Los recursos económicos de los Partidos Políticos estarán constituidos por:

1. Recursos procedentes de la financiación pública:

a) Las subvenciones por gastos electorales, en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, y, en su caso, en la legislación que aprueben las Comunidades Autónomas para las elecciones a sus Asambleas Legislativas, así como en las normas correspondientes del Parlamento Europeo.

b) Las subvenciones a los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales, en los términos previstos en los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado, y las subvenciones de los Grupos Parlamentarios de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Juntas Generales de los Territorios Históricos.»

#### ENMIENDA NUM. 4

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) a la proposición de Ley Orgánica presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Coalición Popular, CDS, Mixto, Agrupación de Diputados PDP y Agrupación de Diputados Izquierda Unida-Esquerra Catalana, relativa a Financiación de los Partidos Políticos.

#### ENMIENDA

Al artículo 2.1

«c) Las subvenciones estatales anuales reguladas en la presente Ley.

d) Las subvenciones, distintas de las contempladas en los apartados a) y b) inmediatamente anteriores, que pudieran establecer las Comunidades Autónomas de acuerdo con su legislación en orden a financiar sus actividades ordinarias.»

#### JUSTIFICACION

Es necesario salvar las competencias que puedan tener las Comunidades Autónomas en la materia, así como la especificidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el tema de las Juntas Generales.

**ENMIENDA NUM. 5**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) a la proposición de Ley Orgánica presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Coalición Popular, CDS, Mixto, Agrupación de Diputados PDP y Agrupación de Diputados Izquierda Unida-Esquerri Catalana, relativa a Financiación de los Partidos Políticos.

**ENMIENDA**

Al artículo 3, apartados Dos

De sustitución.

Se propone sustituir la redacción actual por la siguiente:

«Dos. Dichas subvenciones se distribuirán en función al número de escaños y de votos obtenidos por cada partido político en las últimas elecciones al Congreso de los Diputados, al Senado y a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

Los criterios de asignación de las indicadas subvenciones se establecerán reglamentariamente. A estos efectos, se tendrá en cuenta la implantación territorial en el caso de aquellos partidos que hubiesen presentado candidaturas en sólo una o varias Comunidades Autónomas. No se computarán los votos obtenidos en aquellas circunscripciones en que no se hubiese alcanzado el 3 por ciento exigido en el artículo 163.1.a) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.»

**JUSTIFICACION**

Tener en cuenta el esfuerzo que los partidos pueden realizar en sus zonas típicas de implantación territorial.

**ENMIENDA NUM. 6**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) a la proposición de Ley Orgánica presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Coalición Popular, CDS, Mixto, Agrupación de Diputados PDP y Agrupación

de Diputados Izquierda Unida-Esquerri Catalana, relativa a Financiación de los Partidos Políticos.

**ENMIENDA**

Al artículo 3, apartado Tres

De adición.

Se propone adicionar al texto actual lo que se subraya:

«Tres. Las subvenciones a que hacen referencia los números anteriores serán incompatibles con cualquier otra ayuda económica o financiera incluida en los Presupuestos Generales del Estado, salvo las señaladas en los apartados a), b) y d), del número 1 del artículo 2 de la presente Ley.»

**JUSTIFICACION**

Congruencia con la enmienda al artículo 2.1.

**ENMIENDA NUM. 7**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) a la proposición de Ley Orgánica presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Coalición Popular, CDS, Mixto, Agrupación de Diputados PDP y Agrupación de Diputados Izquierda Unida-Esquerri Catalana, relativa a Financiación de los Partidos Políticos.

**ENMIENDA**

Al artículo 8

De adición.

Se propone adicionar al texto actual lo que se subraya:

«Sólo podrán resultar comprometidos por los Partidos Políticos hasta el 25 por ciento de los ingresos procedentes de la financiación pública contemplada en los apartados b), c) y d) del artículo 2.1 para el pago de anualidades de amortización de operaciones de crédito.»

**JUSTIFICACION**

Congruencia con la enmienda al artículo 2.1.

**ENMIENDA NUM. 8**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) a la proposición de Ley Orgánica presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Coalición Popular, CDS, Mixto, Agrupación de Diputados PDP y Agrupación de Diputados Izquierda Unida-Esquerri Catalana, relativa a Financiación de los Partidos Políticos.

**ENMIENDA**

Al artículo 11, apartado Uno y Dos

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción para los apartados Uno y Dos (quedando el apartado Tres igual):

«Uno. La fiscalización externa de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos en lo referente a las subvenciones públicas estatales corresponderá exclusivamente al Tribunal de Cuentas.

Dos. Los Partidos Políticos que reciban la subvención estatal regulada en el artículo 3 presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo de seis meses a partir del cierre de cada ejercicio, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos relacionados con la citada subvención estatal.»

**JUSTIFICACION**

Limitar la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas a las subvenciones públicas estatales.

**ENMIENDA NUM. 9**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) a la proposición de Ley Orgánica presentada por

los Grupos Parlamentarios Socialista, Coalición Popular, CDS, Mixto, Agrupación de Diputados PDP y Agrupación de Diputados Izquierda Unida-Esquerri Catalana, relativa a Financiación de los Partidos Políticos.

**ENMIENDA**

A la Disposición Adicional

De adición.

Se propone adicionar al texto una Disposición Adicional con la siguiente redacción:

«1. En los Presupuestos Generales del Estado se preverán mecanismos de financiación pública estatal, a largo plazo y coste reducido, para los Partidos Políticos que, de acuerdo con lo que establece esta Ley, sean acreedores a las subvenciones anuales previstas en el apartado 1.b) del artículo 2 de la misma.

2. De manera específica, se preverán mecanismos de financiación pública estatal, de igual naturaleza que los señalados en el apartado anterior, que permitan a los Partidos Políticos hacer frente a las deudas acumuladas hasta la entrada en vigor de la presente Ley.

Tales deudas deberán justificarse ante el Tribunal de Cuentas a través de procedimientos contables generalmente aceptados.»

**JUSTIFICACION**

Facilitar a los Partidos la igualdad de oportunidades en el acceso a la financiación que precisen, y resolver su actual endeudamiento de una forma razonable.

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, presenta seis enmiendas a la proposición de Ley sobre Financiación de los Partidos Políticos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Miquel Roca i Junyent.**

**ENMIENDA NUM. 10**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana a la proposición de Ley sobre Financiación de los Partidos Políticos, a los efectos de añadir un

apartado d), al número 1 del artículo 2.º de dicha proposición.

Redacción que se propone:

«d) Las demás subvenciones que perciban, de acuerdo con la Ley, de cualesquiera entidades integrantes del sector público.»

#### JUSTIFICACION

No puede ignorarse que, en la práctica, los partidos políticos, directamente o a través de sus grupos parlamentarios, municipales o provinciales, perciben ayudas para el funcionamiento de sus actividades en la propia corporación. Al no contemplarse una figura genérica que cubra estas subvenciones, las mismas podrían devenir ilegales.

#### ENMIENDA NUM. 11

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana a la proposición de Ley sobre Financiación de los Partidos Políticos, a los efectos de modificar la redacción de los números 1 y 2 del artículo 3.º de la referida proposición.

Redacción que se propone:

«Artículo 3.º

Uno. El Estado otorgará a los partidos políticos con representación en las Cortes Generales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General, subvenciones anuales no condicionadas, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, para atender sus gastos de funcionamiento ordinario.

Dos. Dichas subvenciones se distribuirán en función al número de escaños y de votos obtenidos por cada partido político en las últimas elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado.

Para la asignación de las indicadas subvenciones se dividirá la correspondiente consignación presupuestaria en tres cantidades iguales. Una de ellas se distribuirá en proporción al número de escaños obtenidos por cada partido político en las últimas elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado. Las dos restantes se distribuirán proporcionalmente a todos los votos obtenidos por cada partido en las elecciones al Congreso de los Diputados y por sus Senadores electos en las elecciones al Senado.

Entre los votos de los partidos en las elecciones al Congreso de los Diputados no se computarán los obtenidos en

aquellas circunscripciones en que no se hubiere alcanzado el 3 por ciento exigido en el artículo 163.1.a) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.»

#### JUSTIFICACION

Respetar la estructura bicameral del parlamentarismo español.

#### ENMIENDA NUM. 12

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana a la proposición de Ley sobre Financiación de los Partidos Políticos, a los efectos de modificar la redacción del apartado a) del número 3 del artículo 4.º de dicha proposición.

Redacción que se propone:

«a) Aportaciones anónimas, cuando la cuantía total de las recibidas en un ejercicio económico anual sobrepase el 30 por ciento de la cantidad que a cada partido político corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los números 1 y 2 del artículo 3.º de la presente Ley.»

#### JUSTIFICACION

Al establecer el porcentaje del 5 por ciento en función de la total asignación presupuestaria se establece una desproporción evidente entre grandes y pequeños partidos.

#### ENMIENDA NUM. 13

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana a la proposición de Ley sobre Financiación de los Partidos Políticos, a los efectos de suprimir el artículo 8.º de dicha proposición.

**JUSTIFICACION**

Por ser contrario a la autonomía de los partidos políticos en su libertad de contratación.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 14**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana a la proposición de Ley sobre Financiación de los Partidos Políticos, a los efectos de suprimir el apartado 2.º del artículo 9.º de dicha proposición.

**JUSTIFICACION**

Por innecesario y contrario a la capacidad autoorganizativa de los partidos políticos.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 15**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana a la proposición de Ley sobre Financiación de los Partidos Políticos, a los efectos de modificar la redacción del artículo 11 de dicha proposición.

Redacción que se propone:

«Artículo 11

1. Corresponde al Tribunal de Cuentas la fiscalización de las subvenciones a que se refiere el artículo 3.º de la presente Ley.
2. El Tribunal de Cuentas podrá exigir la colaboración de los partidos políticos, que estarán obligados a suministrarle cuantos datos, estados, documentos, antecedentes o informes solicite relacionados con el ejercicio de su función fiscalizadora.
3. El examen de las cuentas que deban rendir los partidos políticos se contraerá a la comprobación de que las subvenciones que hayan recibido se han aplicado a atender sus gastos de funcionamiento ordinario.»

**JUSTIFICACION**

Adaptar la actuación del Tribunal de Cuentas a sus límites constitucionales, respetando la específica personalidad de los partidos políticos.



Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**